



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

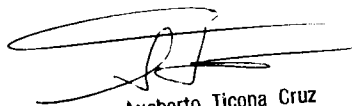
CIRCULAR No. 232/2002

La Paz, 18 de octubre de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N° 26811 DE 10-10-2002 QUE
REGLAMENTA LA TARJETA EMPRESARIAL Y LA
PARTICIPACION DE ORGANIZACIONES PROVEEDORAS
DE BIENES Y SERVICIOS, EN PROCESOS DE
COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES
PUBLICAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26811 de 10-10-2002 que Reglamenta la Tarjeta Empresarial y la participación de organizaciones proveedoras de bienes y servicios, en procesos de compras de bienes y servicios de entidades públicas.

ATC/rle



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26805** **9 DE OCTUBRE DE 2002.-** Marco reglamentario sobre la temática de pesca marítima.
- 26806** **9 DE OCTUBRE DE 2002.-** Designase Ministro Interino de la Presidencia, al Dr. Manuel Suárez Avila, Viceministro de Coordinación Gubernamental.
- 26807** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Declarar Zona de Desastre Nacional, a tres Departamentos que forman parte del Chaco Boliviano.
- 26808** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Se amplía el plazo por sesenta (60) días para que las entidades del sector público presenten al Ministerio de Hacienda a través del Viceministro de Presupuesto y Contaduría la aprobación de escalas salariales.
- 26809** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Se dispone que las acciones de ENDE S.A., que actualmente se encuentran en poder del Ministerio de Desarrollo Económico, sean transferidas al Ministerio Sin Cartera Responsable de Hidrocarburos y Energía.
- 26810** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Declarar Zona de Emergencia Municipal, algunas Zonas del Municipio de la Ciudad de La Paz.
- 26811** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Reglamentar la Tarjeta Empresarial y la participación de organizaciones proveedoras de bienes y servicios, en los procesos de compras de bienes y servicios de las entidades públicas.
- 26812** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Crear el Programa Minero de Empleo Productivo II.
- 26813** **10 DE OCTUBRE DE 2002.-** Dotar al Ministerio sin Cartera Responsable de Servicios Financieros, de un inmueble para el funcionamiento de sus oficinas y dependencias.

RESOLUCIONES PREFECTURALES DEL 1-1071 AL 1- 1102

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Zona de Emergencia Municipal, en el marco del inciso 3 del Artículo 24 de la Ley Nº 2140, por la situación de emergencia que afecta algunas Zonas del Municipio de la Ciudad de La Paz.

ARTICULO 2.- (ZONA DE EMERGENCIA). En el marco del Artículo 23 de la Ley Nº 2140, se declara Zona de Emergencia el Este y Oeste de la Zona de Pampahasi y el Valle de las Flores del Municipio de la Ciudad de La Paz.

ARTICULO 3.- (AUTORIZACION). De acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley Nº 2140, se autoriza a realizar todas las acciones previstas en dicha Ley y el Decreto Supremo Nº 26739 de 4 de agosto de 2002, Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Gobierno, Defensa Nacional, Hacienda, Salud y Previsión Social, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Desarrollo Sostenible y Planificación, y Vivienda y Servicios Básicos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos.

FDO GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Manuel Suárez Avila Ministro Interino de la Presidencia, Alberto Gasser Vargas, Freddy Teodovich Ortiz, Gina Luz Méndez Hurtado, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Oscar Farfán Mcalla, Arturo Liebers Baldivieso, Juan Carlos Virreira Méndez, Carlos Morales Landivar, Isaac Maidana Quisbert, Javier Torres Goitia Caballero, Jaime Navarro Tardio, Fernando Illanes de la Riva, Hernán Paredes Muñoz, Javier Suárez Ramirez, Silvia Amparo Velarde Olmos.

DECRETO SUPREMO Nº 26811

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Bolivia está empeñado en combatir la pobreza y la desocupación, a través de políticas dinámicas e innovadoras, generando obras con

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

empleos y alentando la producción con el objeto de reactivar la economía nacional y revertir la crisis económica, en el marco del Plan Bolivia.

Que el Plan Bolivia tiene la finalidad de crear fuentes de trabajo en el ámbito municipal, departamental y nacional, lo cual hace necesario promover la participación de las asociaciones, sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas, organizaciones económicas artesanales, micro y pequeñas empresas urbanas y rurales, en el mercado de compras estatales de bienes y servicios debido a su gran capacidad en la generación de fuentes de trabajo.

Que la Ley N° 2235 de 31 de julio de 2001 del Dialogo Nacional 2000, autoriza en el parágrafo I del Artículo 4, a la instancia respectiva del Poder Ejecutivo, elaborar las normas y disposiciones para el otorgamiento de la tarjeta empresarial a las asociaciones, sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas, artesanales y micro empresas urbanas y rurales productoras de bienes y servicios.

Que el Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 18, otorga prioridad a los titulares de la Tarjeta Empresarial en la contratación de bienes y servicios.

Que el Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001, establece el reglamento de concesión del Servicio de Registro Público de Comercio.

Que conforme a las experiencias adquiridas en el proceso inicial de implementación de la Tarjeta Empresarial, se ha visto la necesidad de introducir modificaciones en su reglamento, con el propósito de cumplir adecuadamente los objetivos para los que fue creada.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Supremo es reglamentar la Tarjeta Empresarial y la participación de las asociaciones, sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas, organizaciones económicas artesanales, micro y pequeñas empresas urbanas y rurales proveedoras de bienes y servicios, en los procesos de compras de bienes y servicios de las entidades públicas.

ARTICULO 2.- (TARJETA EMPRESARIAL).

- I.** La Tarjeta Empresarial es un documento público de validez nacional, otorgado por los Gobiernos Municipales y emitido por el Concesionario del Servicio de Registro de Comercio, que habilita y permite a su titular a participar en la provisión de bienes y servicios al Estado en las modalidades de compras y

contrataciones menores y de invitación pública, según las cuantías establecidas en el Decreto Supremo N° 25964 del 21 de octubre del 2000 y la Resolución Ministerial N° 757 de 26 de agosto de 2002, del Ministerio de Hacienda.

- II.** Para la modalidad de Invitación Pública, el monto límite de participación para los titulares de la Tarjeta Empresarial, será de Un Millón de Bolivianos (Bs. 1.000.000).

ARTICULO 3.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE TARJETA EMPRESARIAL). Podrán obtener la Tarjeta Empresarial las personas individuales y colectivas, y las asociaciones accidentales que cumplan los siguientes requisitos:

i). Personas individuales:

- Presentar el original y una fotocopia de cualquiera de los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Pasaporte, Certificado de Nacimiento, Libreta de Servicio Militar, o Cédula del Registro Único Nacional;
- Señalar un domicilio permanente a efectos legales; y
- Llenar el formulario de registro que acompañe a la Tarjeta Empresarial, el cual tendrá el carácter de declaración jurada.

ii) Personas colectivas: asociaciones sin fines de lucro descritas en el Artículo 4 de la Ley N° 2235 de 31 de julio de 2001, sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas, y organizaciones económicas artesanales.

- Presentar fotocopia simple de su constitución;
- Acreditar al representante legal;
- Señalar un domicilio permanente a efectos legales; y
- Llenar el formulario de registro que acompañe a la Tarjeta Empresarial, el cual tendrá el carácter de declaración jurada.

iii) Asociaciones accidentales:

- Presentar el documento privado de asociación (Contrato Social);
- Acreditar al representante legal;
- Señalar un domicilio permanente a efectos legales; y
- Llenar el formulario de registro que acompañe a la Tarjeta Empresarial, el cual tendrá el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 4.- (VIGENCIA).

- I.** Para las personas individuales y colectivas, descritas en el Artículo 3 parágrafo i) y ii) respectivamente del presente Decreto Supremo, el registro para la Tarjeta Empresarial se hará por única vez. La vigencia de la Tarjeta Empresarial será de un año renovable por períodos iguales.

- II. Para las asociaciones accidentales, descritas en el Artículo 3 párrafo iii) del presente Decreto Supremo, la Tarjeta Empresarial tendrá vigencia únicamente por el período que dure el objeto del contrato.

ARTICULO 5.- (PARTICIPACION DE ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO). Se modifica el texto del Artículo 16 del Decreto Supremo N°25964 del 21 de octubre del 2000 por:

- I. Las propuestas presentadas por Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, excepto las sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas y organizaciones económicas artesanales señaladas en el Artículo 4 de la Ley N° 2235 del Diálogo Nacional 2000, asociadas o no con otras personas colectivas, no serán consideradas en los casos en que se presenten a la convocatoria dos o más proponentes constituidos formalmente en empresas comerciales.
- II. En los casos de contrataciones en las cuales participen las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro como ser las sociedades de pequeños productores, organizaciones económicas campesinas y organizaciones económicas artesanales, señaladas en el Artículo 4 de la Ley N°2235 del Diálogo Nacional 2000, asociadas o no con otras personas individuales o colectivas, las entidades públicas considerarán, sólo a efectos de comparación y evaluación, el 85% del valor de las propuestas económicas de las empresas comerciales y el 100% de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.”

ARTICULO 6.- (REGISTRO NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES).

- I. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4 párrafo II de la Ley N° 2235, se establece que el Registro Nacional de Pequeños Productores será integrado al Registro de Comercio, para lo cual se instruye al Ministerio Sin Cartera Responsable de Servicios Financieros, establezca el procedimiento y las características del servicio que se brindará a los microempresarios.
- II. Lo establecido en el párrafo anterior será en función a una Resolución Bi – Ministerial, entre el Ministerio de Trabajo y Microempresa, y el Ministerio Sin Cartera Responsable de Servicios Financieros.

ARTICULO 7.- (ADMINISTRACION DEL REGISTRO NACIONAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES). El Registro Nacional de Pequeños Productores será administrado por el Concesionario del Servicio de Registro de Comercio, quien emitirá la Tarjeta Empresarial de conformidad al Manual de procedimientos específicos aprobado por Resolución Bi - Ministerial entre el Ministerio de Trabajo y Microempresa, y el Ministerio Sin Cartera Responsable de Servicios Financieros.

ARTICULO 8.- (PARTICIPACION PREFERENTE).

- I. Cuando las ofertas sean iguales respecto a la calidad, precio y oportunidad de entrega, se preferirá la oferta del titular de la Tarjeta Empresarial en el Municipio que se otorgó.
- II. Se modifica el texto del Artículo 18 del Decreto Supremo Nº25964 del 21 de octubre del 2000 por:

“I. La contratación de los titulares de la Tarjeta Empresarial tendrán prioridad de compra en la contratación de bienes y servicios demandados por el Estado, en la modalidad compras y contrataciones menores.

II. En caso de su participación en contrataciones mediante la modalidad de invitación pública (hasta Bs. 1.000.000), los titulares de la Tarjeta Empresarial podrán presentar ese documento público en sustitución de los requisitos genéricos legales señalados en los incisos a) y c) del párrafo III del artículo 36 de las presentes Normas Básicas; quedando por otra parte, eximidos de la presentación de los requisitos señalados en los incisos g) y h) del citado artículo.

III. La garantía de seriedad de propuesta se deberá presentar por un monto fijo, que no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del presupuesto previsto para la contratación. La garantía de cumplimiento de contrato por un monto equivalente al tres y medio por ciento (3,5%) del valor del contrato, con vigencia desde la firma del contrato hasta la recepción definitiva del bien o servicio. Las garantías de correcta inversión de anticipo y de buena ejecución serán las establecidas en el artículo 51 incisos a) y b) respectivamente de las presentes Normas Básicas.

IV. Para la calificación de propuestas en lo referente a la experiencia, se considerará habilitada al titular de la Tarjeta Empresarial que haya alcanzado el 50% de la experiencia requerida en el pliego de condiciones.”

ARTICULO 9.- (REGIMEN TRIBUTARIO).

- I. Los titulares de la Tarjeta Empresarial inscritos en el régimen general del Registro Único de Contribuyentes, deberán extender la factura o nota fiscal por la provisión de bienes o la prestación de servicios.
- II. Los Titulares de la Tarjeta Empresarial que no estén inscritos en el Registro Único de Contribuyentes serán sujetos a retenciones de acuerdo a lo establecido en las normas tributarias.

ARTICULO 10.- (TARIFA DE LA TARJETA EMPRESARIAL).

- I. La tarifa para la otorgación y emisión de la Tarjeta Empresarial a ser cobrada por el Concesionario del Servicio de Registro de Comercio, no podrá exceder el 20% del salario mínimo nacional vigente en el momento de su emisión.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

II. La tarifa para la renovación de la Tarjeta Empresarial a ser cobrada por el Concesionario del Servicio de Registro de Comercio, no podrá exceder el 10% del salario mínimo nacional, vigente en el momento de su emisión.

ARTICULO 11.- (DISPOSICION TRANSITORIA). Las Tarjetas Empresariales emitidas durante la ejecución de la fase piloto, tienen plena vigencia por el plazo de su otorgación.

ARTICULO 12.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abroga el Decreto Supremo N° 26628 de 14 Mayo de 2002.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Trabajo y Microempresa y Sin Cartera Responsable de Servicios Financieros, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dos.

FDO GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Manuel Suárez Avila Ministro Interino de la Presidencia, Alberto Gasser Vargas, Freddy Teodovich Ortiz, Gina Luz Méndez Hurtado, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Oscar Farfán Mealla, Arturo Liebers Baldivieso, Juan Carlos Virreira Méndez, Carlos Morales Landivar, Isaac Maidana Quisbert, Javier Torres Goitia Caballero, Jaime Navarro Tardio, Fernando Illanes de la Riva, Hernán Paredes Muñoz, Javier Suárez Ramirez, Silvia Amparo Velarde Olmos.

DECRETO SUPREMO N° 26812

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 26318 del 15 de septiembre de 2001 crea el Plan Nacional de Empleo de Emergencia – PLANE, con el propósito de reducir el impacto de la disminución de ingresos de la población más pobre del País.

Que el Decreto Supremo N° 26354 de 17 de octubre de 2001, establece el Programa Minero de Empleo Productivo con el objeto de mantener las operaciones productivas de las Cooperativas Mineras y de la Minería Chica, para evitar mayor incremento en el índice de desempleo del sector, autorizando a la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL la asignación de fondos propios de hasta \$us. 4.000.000,00.